

 	RESOLUCIÓN ORDINARIA DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
	NUMERO: ORD-80112- 1499 -2023
	FECHA: 15 JUN 2023
	PÁGINA NÚMERO: Página 1 de 4

"Por la cual se declara la ocurrencia de la falta absoluta del titular del cargo de Contralor General de la República y, por ende, del supuesto de hecho previsto en la ley para la asunción de funciones por parte del Vicecontralor".

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 267 y 268 de la Constitución Política, y los artículos 6 y 35 del Decreto Ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política establecen que la Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado al que corresponde la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 4 de 2019, establece:

"ARTICULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. (...)

(...)

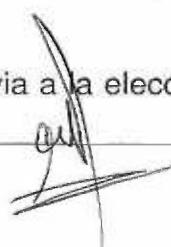
La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

El Contralor será elegido por el Congreso en Pleno, por mayoría absoluta, en el primer mes de sus sesiones para un periodo igual al del Presidente de la República, de lista de elegibles conformada por convocatoria pública con base en lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y no podrá ser reelegido ni continuar en ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo.

Solo el Congreso puede admitir la renuncia que presente el Contralor y proveer las faltas absolutas y temporales del cargo mayores de 45 días. (...) (Negrilla y subrayado agregados)

Que el artículo 126 de la misma Carta Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2015, preceptúa respecto de la elección de los funcionarios públicos atribuida a las corporaciones públicas que "...Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección." (Subrayado no original).

Que la Ley 1904 de 2018 establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por parte del Congreso de la República.



 	RESOLUCIÓN ORDINARIA DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA NUMERO: ORD-80112- 1499 -2023 FECHA: 15 JUN 2023 PÁGINA NÚMERO: Página 2 de 4
---	---

"Por la cual se declara la ocurrencia de la falta absoluta del titular del cargo de Contralor General de la República y, por ende, del supuesto de hecho previsto en la ley para la asunción de funciones por parte del Vicecontralor"

Que la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, del honorable Consejo de Estado, en fallo proferido el 25 de mayo de 2023¹, declaró la nulidad de la elección del Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra como Contralor General de la República para el periodo 2022-2026.

Que esa corporación judicial, mediante Auto de 8 de junio de 2023, rechazó y negó las solicitudes de aclaración del fallo realizadas por los sujetos procesales y terceros interesados; advirtiendo que contra esa decisión no procede recurso alguno y que luego de la firmeza de esta providencia debe darse cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo. La notificación de la providencia en mención ocurrió el 9 de junio de 2023, por lo que la ejecutoria de la misma ocurre el 15 de junio de 2023.

Que con la firmeza del fallo proferido por la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, del honorable Consejo de Estado, en el expediente mencionado, se produce la falta absoluta del titular del empleo de Contralor General de la República.

Que el artículo 267 de la ley fundamental y la Ley 1904 de 2018 no regulan la provisión de la vacante definitiva entre tanto el Congreso de la República provee la falta absoluta del Contralor General de la República, por medio del mecanismo de convocatoria pública de selección y elección del titular del cargo.

Que el Decreto Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica y se fijan las funciones de sus dependencias, en el artículo 38 dispone cómo ha de procederse frente a esa situación jurídica, en los siguientes términos:

"Artículo 38. Faltas absolutas y temporales. De conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política, corresponde al Congreso proveer las faltas absolutas del Contralor General de la República. (...).

Parágrafo 1. Mientras el Congreso (...), efectúe la elección correspondiente, el Vicecontralor asumirá las funciones del Contralor General.

Igualmente, el Vicecontralor asumirá las funciones del Contralor General en el caso de ausencia forzosa e involuntaria."

"(...)" (Énfasis añadido)

Que el artículo 38, parágrafo 1, del Decreto Ley 267 de 2000 es norma vigente aplicable al caso de falta absoluta del Contralor General de la República, por vacancia definitiva, y la forma jurídica que establece esa disposición legal para que el Vicecontralor ejerza como Contralor General de la República es la asunción de funciones; es decir, de derecho, sin que para ello

¹ Medio de control de nulidad electoral, radicación 11001-03-28-000-2022-00297-00 y 11001-03-28-000-2022-00311-00, demandantes: Jennifer Pedraza y otros.

 100 <small>AÑOS</small> <small>Defender juntos los recursos públicos tiene sentido</small>	RESOLUCIÓN ORDINARIA DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA NUMERO: ORD-80112- 1499 -2023 FECHA: 15 JUN 2023 PÁGINA NÚMERO: Página 3 de 4
---	--

"Por la cual se declara la ocurrencia de la falta absoluta del titular del cargo de Contralor General de la República y, por ende, del supuesto de hecho previsto en la ley para la asunción de funciones por parte del Vicecontralor"

requiera de acto alguno por parte del Congreso de la República u otra autoridad pública, en el que se designe a quien ocupará interinamente el empleo de Contralor General de la República entre tanto se elige al sucesor que complete el periodo institucional previsto para su ejercicio.

Que esta interpretación jurídica realiza plenamente el principio de interpretación conforme a la Constitución a que se refiere la jurisprudencia constitucional², por cuanto la Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado, dotado de autonomía e independencia; atributos que guardan mutua correlación con el principio de separación de poderes, puesto que sin aquellos este no se realiza y viceversa³. Por ello, como manifestación del atributo de autonomía, la Contraloría General de la República tiene capacidad de autogobierno para disponer todo lo concerniente a su funcionamiento y el cumplimiento de su misión constitucional y legal. No puede predicarse la autonomía si el órgano constitucional en cuestión está impedido para autogestionarse y resolver mediante mecanismos endógenos (internos) sus necesidades administrativas, sobre todo cuando se trata de asegurar la continuidad del servicio público que la Constitución y la ley le han confiado. Optar por una tesis contraria equivaldría a admitir la posibilidad de que este órgano de control quede acéfalo durante el lapso que tome el Congreso de la República para elegir al nuevo Contralor General de la República; hipótesis hermenéutica que sería contraria a los postulados de un Estado constitucional y democrático de derecho que imponen el deber de buscar la realización de los principios de la función administrativa, los principios de la vigilancia y el control fiscal y la defensa y protección del patrimonio público.

Que la asunción de funciones de Contralor General de la República por parte del Vicecontralor no está limitada a 45 días, lapso previsto en el artículo 267 constitucional; pues este término únicamente resulta aplicable ante el evento de una falta temporal, hipótesis en la cual se activa la competencia del Congreso de la República para suplir esa falta⁴.

Que frente a la falta absoluta del Contralor General de la República, es claro que corresponde exclusivamente al Congreso de la República suplirla; pero en todo caso no puede desconocer los postulados constitucionales y legales que obligan a que la elección del Contralor General de la República esté precedida de una convocatoria pública para la selección de los candidatos y posterior elección de quien ha de ocupar ese cargo público. Esta exigencia descarta la posibilidad de que se trate de un acto meramente político. El procedimiento a seguir, a la luz de lo dispuesto en los artículos 126 y 267 de la Constitución Política, es el diseñado por el legislador en la Ley 1904 de 2018.

Que, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 35 del Decreto Ley 267 de 2000, son funciones del Contralor General de la República las de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la Contraloría General de la República de conformidad con la Constitución y la ley; y adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República,

² Véase, entre otras, las sentencias C-878 de 2011 y SU-214 de 2022 de la Corte Constitucional

³ Véase por ejemplo la Sentencia C-285 de 2016 de la Corte Constitucional

⁴ Cfr. Gaceta del Congreso, año XXVIII N° 893 de 16 de septiembre de 2023, página 2.

 	<p>RESOLUCIÓN ORDINARIA</p> <p>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: right;">1499</p> <p>NUMERO: ORD-80112--2023</p> <p>FECHA: 15 JUN 2023</p> <p>PÁGINA NÚMERO: Página 4 de 4</p>
---	--

"Por la cual se declara la ocurrencia de la falta absoluta del titular del cargo de Contralor General de la República y, por ende, del supuesto de hecho previsto en la ley para la asunción de funciones por parte del Vicecontralor"

en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.

Que Carlos Mario Zuluaga Pardo, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.647.642, fue nombrado mediante Resolución Ordinaria ORD-81117-000-4310-2022 de 19 de septiembre de 2022, como Vicecontralor.

En mérito de lo expuesto, el Contralor General de la República,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la falta absoluta del titular del cargo de Contralor General de la República, a partir del 16 de junio de 2023, por efecto del fallo proferido por la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo, del honorable Consejo de Estado, el 25 de mayo de 2023, mediante el cual declaró la nulidad de la elección del Dr. Carlos Hernán Rodríguez Becerra como Contralor General de la República para el periodo 2022-2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar que a partir del 16 de junio de 2023 ocurre el supuesto de hecho previsto en el parágrafo 1 del artículo 38 del Decreto Ley 267 de 2000 para que el Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo asuma las funciones de Contralor General de la República, mientras el Congreso de la República efectúa la elección de quien ha de fungir como tal durante el lapso que resta del periodo institucional previsto para su ejercicio en el artículo 267 de la Constitución Política.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar este acto administrativo al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la República, y difundirlo por los canales de comunicación institucional y las redes sociales de la Contraloría General de la República para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de la República

Aprobó: Javier Tobo Rodríguez, Director Oficina Jurídica
Elizabeth Monsalve Camacho, Gerente del Talento Humano

Proyectó: Pedro Pablo Padilla Castro, Asesor de Despacho del Vicecontralor